



Contrato No. CODESVI/CPS/007/2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL ARQUITECTO OSWALDO HUMBERTO SIERRA VILLAJUANA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA (CODESVI), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y, POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SAHFER CONSULTORES", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ÁNGEL SAHAGUN ARCILA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1698, 1701, 1703, 1708, 1730, 1731, 1736, 1743, 2506, 2507, 2512 Y 2516 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL PRESTATARIO" por conducto de su representante, que:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado en la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche, misma que fuera aprobada mediante decreto del ejecutivo estatal expedido el 1 de febrero de 2011, publicado el 2 de ese mismo mes y año en el periódico oficial del estado, que tiene como objeto la observancia del programa estatal de vivienda, en congruencia con el plan y programas que integran el sistema de planeación, para dar cumplimiento a las políticas y a los programas en materia de suelo y de vivienda en el estado, ejecutando y concertando programas, acciones e inversiones en la misma materia; promover y apoyar investigaciones científicas y tecnológicas en la misma materia; promover el ordenamiento territorial de la entidad, de manera conjunta con las dependencias y entidades que corresponda, así como coordinar las acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado; elaborar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para la vivienda; fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda; Coordinar y ejecutar por sí mismo o por terceros, los programas de construcción, autoconstrucción, mejoramiento, rehabilitación y ampliación de vivienda; regularización de la tenencia de la tierra; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del mencionado decreto.

I.2 Quien lo representa en este acto es el arquitecto Oswaldo Humberto Sierra Villajuana, como su Director General, lo cual acredita con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche de fecha 16 de septiembre del 2015, por lo que de conformidad con el artículo 12 del referido decreto de creación del organismo cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

I.3 Que conforme a su objeto prevé la posibilidad de celebrar este contrato y está de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulen en el mismo, esto considerando que la finalidad de celebrar el presente instrumento, lo constituye la necesidad implementar un sistema para el control y seguimiento de obras.

I.4 Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Resurgimiento Número 87, por Lazareto, Edificio "B", Colonia Prado de esta Ciudad de San Francisco de





Contrato No. CODESVI/CPS/007/2016

Campeche, Municipio y Estado de Campeche, C.P. 24520 mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.5 Que se ha autorizado la inversión soporte de este contrato por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, mediante la utilización del fondo para la infraestructura social (FISE), mediante el oficio de autorización número AUT-FISE-2832008/2016 de fecha 10 de octubre del 2016, suscrito por el Licenciado Ramón Alberto Arredondo Anguiano, en su carácter de Coordinador General del COPLADECAM.

II. Declara "EL PRESTADOR" a través de su Representante Legal:

II.1.- Es una Sociedad Mercantil denominada "SAHFER CONSULTORES", S.A. DE C.V.; según escritura pública número noventa y seis – dos mil uno, de fecha trece de diciembre de dos mil uno, relativo a la protocolización de dicha persona moral, documento pasado ante la fe del Licenciado Daniel Alberto Espadas Potenciano, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número cincuenta de éste Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

II.2 Que en este acto es representada por el C. Ángel Sahgun Arcila en su carácter de Administrador Único de acuerdo con el documento relativo a la escritura pública número noventa y seis – dos mil uno, de fecha trece de diciembre de dos mil uno, relativo a la protocolización de dicha persona moral, documento pasado ante la fe del Licenciado Daniel Alberto Espadas Potenciano, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número cincuenta de éste Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

II.3.- Que se identifica con credencial de elector, debidamente emitida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio IDMEX1189994717.

II.4.- Que tiene su domicilio en Río Candelaria número 7, interior 2 de la Colonia Villa del Río de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.5.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SCO011217PW4.

II.6.- Que cuenta con los conocimientos y las habilidades necesarias para la realización de los trabajos correspondientes a la implementación de un sistema de gestión para el control y seguimiento de obras.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Que vistas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad con que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO





Contrato No. CODESVI/CPS/007/2016

“**EL PRESTADOR**” se obliga a proporcionar a “**EL PRESTATARIO**” el servicio de diseño, desarrollo e implementación DEL SISTEMA DE GESTIÓN PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS, tal y como se detalla la propuesta presentada por parte de “**EL PRESTADOR**”.

SEGUNDA: El costo total de los servicios objeto de este Contrato será de \$439,900.00 (Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil, Novecientos Pesos 00/100 M.N.). I.V.A incluido.

La cantidad señalada compensará a “**EL PRESTADOR**” por los materiales, insumos, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica y administrativa, prestaciones sociales y laborales a su personal, así como por todos los gastos que se originen como consecuencia de este Contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERO.- LUGAR Y FORMA DE PAGO

El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto a “**EL PRESTADOR**” en el domicilio señalado por “**EL PRESTATARIO**” en este acto; la forma de pago será del 50% (cincuenta por ciento) a la firma del presente y el 50% (cincuenta por ciento) restante a la entrega del trabajo final físico, previa verificación de “**EL PRESTATARIO**”, el cual debe obrar en un informe final.

CUARTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Contrato será de 57 días naturales, contados a partir del día tres de noviembre de 2016 al día 30 de diciembre de 2016.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR”:

Para el debido cumplimiento del objeto, materia de este Contrato, “**EL PRESTADOR**” se obliga a:

- Llevar a cabo los servicios convenidos con el “**EL PRESTATARIO**”.
- Informar a “**EL PRESTATARIO**” sobre sus labores, cuantas veces le sea requerido.
- Hacer entrega a “**EL PRESTATARIO**” a más tardar al término de la vigencia del presente contrato, del resultado final del informe e información complementaria al mismo, señalado en la cláusula primera, relativa al **OBJETO**.
- Hacer entrega a “**EL PRESTATARIO**” de toda la documentación que éste le haya proporcionado para el objeto del presente contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTATARIO”:

Para el debido cumplimiento del objeto, materia de este Contrato, “**EL PRESTATARIO**” se obliga a:

- Proporcionar la información necesaria para la realización de este instrumento.





Contrato No. CODESVI/CPS/007/2016

- Entregar a **"EL PRESTADOR"** las cantidades establecidas en las cláusulas Segunda y Tercera de este Contrato, en la forma y términos acordados.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL

Cuando algunas de las partes firmantes del presente contrato no cumpla con las cargas que para cada una de ellas se establece en el presente Instrumento Jurídico, la parte agraviada tendrá derecho a exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por tal incumplimiento mediante el pago de la cantidad, por parte de quien incumpla, de 50 días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, así como pedir por éste mismo agraviado, la rescisión anticipada del presente contrato.

OCTAVA.- DISPOSICIONES

Los servicios, objeto del presente instrumento, serán efectuados exclusivamente por el personal designado y/o acreditado por **"EL PRESTADOR"**, mismo que deberá ceñirse a los procedimientos prescritos.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL

"EL PRESTADOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo mismo, **"EL PRESTADOR"** exime a **"EL PRESTATARIO"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de **"EL PRESTATARIO"**, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a éste como patrón solidario o sustituto.

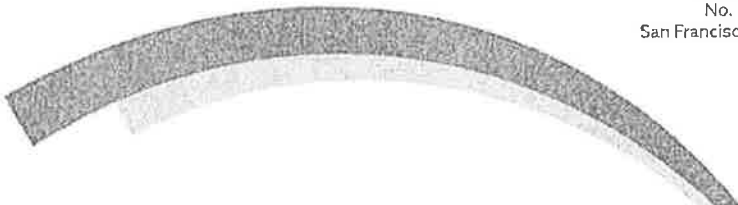
"EL PRESTADOR" se compromete a sacar en paz y a salvo a **"EL PRESTATARIO"** de cualquier reclamación que con motivo del presente Contrato pretendiere su personal, pagando en todo caso los gastos y prestaciones necesarios.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que ninguna de ellas proporcionará información a terceros, ajenos a este contrato, respecto de los actos y/o actividades que en los procedimientos, objeto de este contrato, se efectúen; en caso contrario, este instrumento se dará por rescindido de manera inmediata, con responsabilidad para quién incumpliera al mismo, dando lugar a la aplicación de la pena a que se refiere la cláusula séptima de este Contrato.

DÉCIMAPRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ambas partes se eximen de toda responsabilidad, daños ó perjuicios que se puedan ocasionar por caso fortuito ó fuerza mayor, no imputable a ambos.





Contrato No. CODESVI/CPS/007/2016

DÉCIMASEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato con el simple aviso por escrito a su contraparte con treinta días de anticipación, señalando las razones que dieron origen a dicha terminación.

DÉCIMATERCERA.- MODIFICACIONES

Las partes podrán, en el momento que lo deseen, modificar, por escrito, los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, previo consentimiento de los contratantes, debiéndose agregar a este contrato, como parte integrante del mismo.

DÉCIMACUARTA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiocho días del mes de octubre del año de dos mil dieciséis.

"EL PRESTATARIO"

ARQ. OSWALDO HUMBERTO
SIERRA VILLAJUANA
DIRECTOR GENERAL CODESVI

"EL PRESTADOR"

C. ANGEL SAHAGUN ARCILA
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
"SAHFER CONSULTORES", S.A. DE C.V.

TESTIGOS

L.A.E. TIBERIO KERNZ RUIZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CODESVI

LIC. DINORA MONSERRAT
VILLARINO PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO Y DE
PROMOCIÓN DE LA CODESVI

